

Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Departamento Normativo
Subdepto. Normas Especiales

OFICIO CIRCULAR N°

366

07 OCT 2015

De : Jefa Subdepartamento Normas Especiales (s)

A : Sres. Directores Regionales y Administradores de Aduana

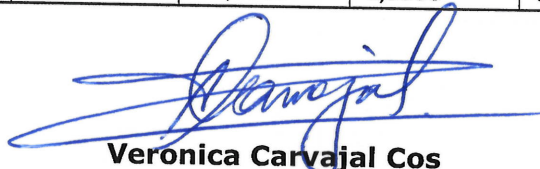
Mat. : Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Leyes N°s 18.502 y 20.765

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a ustedes los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, de el Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el **Decreto N°315/06.10.2015 del Ministerio de Hacienda.**

Vigencia de estos valores: **A contar del 08.10.2015.**

Vigencia desde el jueves: 08/10/2015		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante	
Gasolina Automotriz de 93 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,4625	6,4625	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	0,5452	6,5452	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,0000	1,5000	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular(en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,0000	1,4000	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular(en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,0000	1,9300	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,



Veronica Carvajal Cos
JEFA SUBDEPTO. NORMAS ESPECIALES (S)

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día 08.10.2015 al 14.10.2015** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.



VCC/cmll

c. Aduanas Arica/Punta Arenas
Subdirección Informática
Camara Aduanera de Chile A.G.
Anagena
Seg. Doctal

56368

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.276.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día.....\$200.- (IVA incluido)
Atrasado.....\$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Miércoles 7 de Octubre de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 315 exento, de 2015.-
Determina el componente variable para el
cálculo del impuesto específico establecido
en la ley 18.502.....P.1

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura Dirección Nacional

Resolución número 8.227 exenta, de
2015.- Modifica resolución N° 4.866
exenta, de 2014, que aprueba Programa
Sanitario General de Técnicas y Métodos
de Desinfección de Afluentes y Efluentes,
sus Modos de Control y Tratamiento de
Residuos Sólidos Orgánicos (PSG AE)
.....P.2

MINISTERIO DE SALUD

Instituto de Salud Pública

Agencia Nacional de Medicamentos

Resolución número 3.413 exenta, de
2015.- Determina régimen de control a

aplicar al producto Liverite, marca Vitamin
Life.....P.2

Resolución número 3.414 exenta, de
2015.- Determina régimen de control a
aplicar al producto Ultimate Flurry Hi-Protein.. P.3

Resolución número 3.417 exenta, de
2015.- Determina régimen de control a
aplicar al producto Three Leaves..... P.4

Resolución número 3.418 exenta, de
2015.- Determina régimen de control a
aplicar al producto Orion Respect Trampa
Polilla Alimentaria P.5

Resolución número 3.419 exenta, de
2015.- Determina régimen de control a
aplicar al producto Move Free Ultra Comprimidos
..... P.6

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 7.604 exenta, de
2015.- Modifica resolución N° 3.019 exenta,
de 2015, y su modificación, que llama a
postulación extraordinaria para el desarrollo
de proyectos del Programa de Protección
del Patrimonio Familiar en su Título II,
Mejoramiento de la Vivienda, regulado por el
DS N° 255, de 2006, destinada a la atención

de los damnificados de la Región de Atacama
y de las comunas de Antofagasta y Taltal, de
la Región de Antofagasta P.7

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

Extracto de resolución número 5.352
exenta, de 2015, que rectifica llamado a
concurso público P.7

MINISTERIO DE ENERGÍA

Decreto número 495 exento, de 2015.-
Determina precios de referencia para
combustibles derivados del petróleo..... P.8

Decreto número 496 exento, de 2015.-
Fija precios de paridad para combustibles
derivados del petróleo..... P.8

Decreto número 497 exento, de 2015.-
Fija precios de referencia y paridad para
kerosene domésticoP.8

OTRAS ENTIDADES

BANCO CENTRAL DE CHILE

Tipos de cambio y paridades de
monedas extranjeras para efectos que
señala P.9

Tipo de cambio dólar acuerdo para
efectos que indica..... P.9

Acuerdo adoptado por el Consejo en su
Sesión Ordinaria N° 1933 P.9

Certificado de Clasificación de Riesgo
de los Estados Soberanos y Entidades
Bancarias Extranjeras..... P.9

MUNICIPALIDAD DE LA REINA

Decreto alcaldicio número 1.857,
de 2015.- Aprueba enmiendas al Plan
Regulador vigente P.10

MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN

Decreto alcaldicio número 1.200/3.522,
de 2015.- Fija normas urbanísticas a las
vialidades desafectadas que indica....P.11

MUNICIPALIDAD DE LAJA

Decreto alcaldicio número 6.611,
de 2015.- Fija normas urbanísticas a
terrenos dejados sin efecto a declaratorias
de utilidad pública, artículo transitorio ley
20.791, de terrenos que indicaP.11

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

(IdDO 953469)

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502

Núm. 315 exento.- Santiago, 6 de octubre de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 número 6° de la Constitución Política de la
República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del
Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece

Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo
de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794,
que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los
Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de
2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización
de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790,
de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en
el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General
de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden
del Presidente"; los Oficios Ord. N° 447 y N° 448 de 5 de octubre de 2015, de
la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría
General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

Considerando:

Que esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo
3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su
Reglamento, dicto el siguiente,

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Decreto:

1° Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,4625
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,5452
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0000

2° Aplícanse a contar del día 8 de octubre de 2015, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 8 de octubre de 2015, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,4625	6,4625
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,5452	6,5452
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,0000	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0000	1,9300

4° Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Dirección Nacional

(IdDO 952579)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.866 EXENTA, DE 2014, DE ESTE SERVICIO, QUE APRUEBA PROGRAMA SANITARIO GENERAL DE TÉCNICAS Y MÉTODOS DE DESINFECCIÓN DE AFLUENTES Y EFLUENTES, SUS MODOS DE CONTROL Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS (PSG AE)

(Resolución)

Núm. 8.227 exenta.- Valparaíso, 8 de septiembre de 2015.

Vistos:

La H. de E. N° 059803, del Jefe del Depto. de Salud Animal (S); lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el DS N°430 de 1991, que fija el texto refundido, coordinado

y sistematizado de la ley N°18.892, y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el DS N° 319, de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio referido; la resolución exenta número 4.866 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que aprueba Programa General de Técnicas y Métodos de Desinfección de Afluentes y Efluentes, sus Modos de Control y Tratamiento de Residuos Sólidos Orgánicos; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, mediante resolución exenta número 4.866, citada en Vistos, estableció el Programa General de Técnicas y Métodos de Desinfección de Afluentes y Efluentes, sus Modos de Control y Tratamiento de Residuos Sólidos Orgánicos.

Que, el referido Programa establece en su título IX., sobre "Requisitos para Aprobación de Sistemas de Tratamiento de Agua para Naves que Realicen Procedimientos de Transporte de Salmónidos.", en su numeral 1 que "Para solicitar la aprobación de los sistemas de tratamiento de aguas que habiliten la operación de las naves para realizar actividades de transporte, los armadores deberán presentar a la Unidad de Salud Animal del Servicio, en su Dirección Nacional en Valparaíso, en papel y en una versión digitalizada, los siguientes antecedentes: "

Que, mediante H. E./SA/N° 059803, citada en Vistos, se requiere por el Departamento de Salud Animal del Servicio la modificación del referido numeral 1, en el solo sentido que respecto de los antecedentes que actualmente deben presentar los armadores ante la Unidad de Salud Animal del Servicio, deberán presentarse, a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, ante el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura (GPFA), en su Dirección Nacional en Valparaíso.

Resuelvo:

1. Modifícase el numeral 1 del Título IX de la resolución exenta número 4.866, citada en Vistos que aprueba Programa General de Técnicas y Métodos de Desinfección de Afluentes y Efluentes, sus Modos de Control y Tratamiento de Residuos Sólidos Orgánicos, en el solo sentido que los antecedentes a que se refiere la citada norma y que actualmente los armadores deben presentar ante la Unidad de Salud Animal del Servicio, a contar de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberán presentarse ante el Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización de la Acuicultura (GPFA), en su Dirección Nacional en Valparaíso.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- José Miguel Burgos González, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Ministerio de Salud

Instituto de Salud Pública

Agencia Nacional de Medicamentos

(Resoluciones)

(IdDO 952267)

DETERMINA RÉGIMEN DE CONTROL A APLICAR AL PRODUCTO LIVERITE, MARCA VITAMIN LIFE

Núm. 3.413 exenta.- Santiago, 23 de septiembre de 2015.

Visto estos antecedentes:

La solicitud de determinación de régimen de control a aplicar y la documentación técnica adjunta presentada por Seremi Salud Región Metropolitana a través de